



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 061 (9 de diciembre de 2021)

Por la cual se aclara y modificar el artículo 13º y el parágrafo 3º del Artículo 26º del Acuerdo 012 del 88 de febrero de 2017 (reglamentación concursos docentes)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDA DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 expedido por el Honorable Consejo Superior, reglamenta la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

Que, el literal b del Artículo Trece del Acuerdo 012 en referencia, establece el siguiente cronograma para el proceso de selección:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	primero
Recepción de hojas de vida	Primero a décimo quinto
Revisión de hojas de vida	Décimo sexto a décimo octavo
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	Décimo noveno
Recepción de recursos de reposición	Vigésimo a vigésimo segundo
Publicación de respuesta a recursos de reposición	Vigésimo sexto
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	Trigésimo
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	Cuadragésimo
Recepción de recursos de reposición	Cuadragésimo primero a cuadragésimo tercero
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	Cuadragésimo tercero a cuadragésimo séptimo
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	Cuadragésimo octavo a quincuagésimo
Publicación de respuesta a recursos de apelación	Quincuagésimo primero a quincuagésimo tercero

Que, es necesario ajustar cronograma anterior con el fin de tener el tiempo suficiente para el cumplimiento de cada una de las actividades del cronograma y evitar la sobre carga que puede conducir a cometer errores de diverso tipo.

Que, el artículo 26 del acuerdo 012 de 2017, fue modificado por los acuerdos 011 del 26 de abril de 2018 y 029 de 2019 del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que, el actual parágrafo segundo del artículo veintiséis, establece:

La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente

Ca 114

recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

Que, el Parágrafo Tercero del mismo Artículo Veintiséis, establece:

A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

Que, la asamblea de profesores de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño presentó por escrito ante la Rectoría, razones de índole jurídica y administrativa que les llevó a recomendar la modificación de dichas normas para aclarar su alcance con el fin de evitar discusiones sobre la interpretación de las mismas y que la convocatoria pueda desembocar en litigios innecesarios, puesto que resulta clara una contradicción entre el parágrafo segundo y tercero del artículo veintiséis del actual reglamento.

Que, la asamblea de docentes de Hora cátedra, manifiestan la necesidad de índole jurídica y democrática su participación en el concurso, por lo tanto, consideran que las normas y reglamentos de la Universidad de Nariño deben atender al contexto y a la realidad regional, donde todavía continúa siendo limitado el número de profesionales que cuentan con nivel B1 o superior en prueba estandarizada internacional de idioma inglés.

Que, la acreditación de contar con el resultado de un examen internacional de inglés con nivel mínimo del nivel B1 es un criterio que se debe tener en cuenta al momento de la calificación de la prueba de conocimientos e incidir en el puntaje como elemento constitutivo de la prueba de conocimientos, pero que no debe ser un requisito para que un aspirante se postule al concurso docente.

Que la Universidad de Nariño abre las convocatorias a fin de que sean públicas, transparentes y apegadas a la normatividad interna y nacional, aspirando que en cada convocatoria se presenten muchos aspirantes, en cuyo caso, algunas actividades del cronograma de los concursos, requieren de más tiempo que el previsto actualmente.

Que el Consejo Académico, mediante Proposición No. 032 del 30 de noviembre de 2021, avala la propuesta de ajuste y la presenta a consideración del Consejo Superior.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal b) del Artículo Trece del Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TRECE.

b) El cronograma del proceso de selección que será el siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS HÁBILES
Publicación de la convocatoria	1°
Recepción de hojas de vida	1° a 25°
Revisión de hojas de vida	26° a 30°
Publicación de convocados a prueba de conocimientos	32°
Recepción de recursos de reposición	32° a 34°
Publicación de respuesta a recursos de reposición	40°
Fecha de realización de la prueba de conocimientos	45°
Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores	57°
Recepción de recursos de reposición	58° a 60°
Publicación de respuesta a los recursos de reposición	61° a 65°
Recepción de recursos de apelación en segunda instancia	66° a 68°
Publicación de respuesta a recursos de apelación	69° a 73°

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo Veintiséis del acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO VEINTISEIS.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento de que un aspirante convocado a la prueba de conocimientos registre en el sistema respectivo el resultado de la prueba estandarizada internacional que cumpla los requisitos indicados en el parágrafo primero de este artículo, se le asignará puntos siempre y cuando acredite mínimo el nivel B1, y de conformidad con la siguiente tabla:

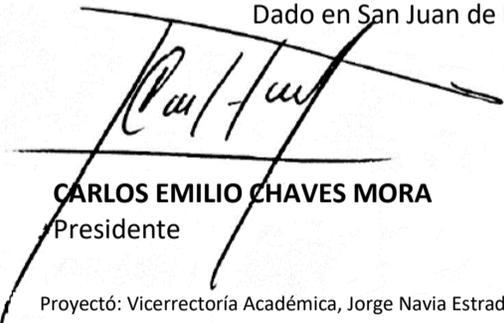
NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Oficina de Recursos Humanos, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2021.


CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente


JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica, Jorge Navia Estrada

Revisó: Sec. General